



## INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE CONVENIO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA A LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL «EURORREGIÓN AQUITANIA/EUSKADI».

---

27/2016 IL

### I. ANTECEDENTES

Por la Dirección de Asuntos Europeos del Departamento de Lehendakaritza se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación al Proyecto de Convenio señalado en el encabezamiento.

Se acompaña a la mencionada solicitud la siguiente documentación:

- Escrito del Director de Asuntos Europeos, solicitando el informe.
- Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la suscripción del Convenio de Adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi».
- Texto del Proyecto de Convenio de Adhesión.
- Memoria del Director de Asuntos Europeos.

Se emite el presente informe, en virtud de las funciones atribuidas al Departamento de Administración Pública y Justicia por el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 13.1.a) del Decreto 188/2013 de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

## II. COMPETENCIA

La competencia funcional ejercitada a la hora de tramitar este Convenio se fundamenta en las funciones que, en materia de Asuntos Europeos, Cooperación Transfronteriza e Interregional, reserva al Departamento de Presidencia o Lehendakaritza el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en su artículo 4.1.f).

Dichas competencia genéricas se concretan, dentro de dicho Departamento de Presidencia, en las funciones que el artículo 13.2 del Decreto 187/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, atribuye a la Secretaría General de Acción Exterior de apoyo a Lehendakaritza, en la representación institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el Comité de las Regiones y en otros órganos u organizaciones regionales [apartado c)]; de dirección de la acción del Gobierno en el movimiento regional europeo, en particular, en el Comité de las Regiones y en aquellos órganos y entidades interregionales en las que participe Euskadi [apartado f)]; así como de impulso, desarrollo y coordinación de las relaciones de cooperación transfronteriza e interregional [apartado g)].

Estas funciones, dentro de la estructura de la citada Secretaría General, son encomendadas para su ejecución a la Dirección de Asuntos Europeos (art. 15 del Decreto 187/2013, de 9 de abril).

El Derecho de la Unión Europea contempla específicamente el desarrollo de actividades de cooperación transfronteriza e interregional, como las que se promueve en el Convenio que se informa, en el Convenio Marco de Cooperación Transfronteriza entre Comunidades o Autoridades Territoriales de 21 de mayo de 1980 y sus Protocolos, así como, más específicamente respecto a las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial (AECT), a través del Reglamento (CE) núm. 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial. Este último reglamento, por su parte, fue modificado por el Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (LCEur 2013\2211), en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones.

### III. CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE CONVENIO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA A LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL «EURORREGIÓN AQUITANIA / EUSKADI».

#### A) Antecedentes y aspectos previos.

7. Desde hace ya varias décadas, y al menos desde 1989, la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Región de Aquitania y la Comunidad Foral de Navarra han desarrollado una cooperación transfronteriza históricamente activa que se ha traducido en la puesta en marcha y financiación de diferentes proyectos comunes.

Algunos de los hitos más relevantes de esa cooperación han sido:

- El Protocolo de cooperación entre la Región de Aquitania y la Comunidad Autónoma de Euskadi, de 3 de octubre de 1989
- El Protocolo de cooperación entre la Región de Aquitania y la Comunidad Autónoma de Euskadi, de 30 de septiembre de 1990
- El Protocolo de cooperación entre la Región de Aquitania, la Comunidad Autónoma de Euskadi y la Comunidad Foral Navarra, de 13 de febrero de 1992 (N.º 32 ZK. B.O.P.V. - martes 17 de febrero de 1998).
- El Convenio de Cooperación Transfronteriza suscrito entre la Comunidad Foral de Navarra y la región francesa de Aquitania, de 9 de julio de 2000 (BOE núm. 217, de 9 septiembre 2000).

Deben también destacarse los trabajos habidos en 2007 y 2008 para la constitución de la Conferencia Euro-regional y la aprobación de los Estatutos de esta, que contaron con la aprobación del Consejo de Gobierno. (BOPV N.º 145, jueves 31 de julio de 2008).

En la Cumbre Aquitania-Euskadi 2009, celebrada en Burdeos el 30 de noviembre de 2009, y basándose en el marco ofrecido por la normativa de la Unión Europea a través del Reglamento (CE) núm. 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), el Gobierno Vasco y el Consejo Regional de Aquitania decidieron iniciar una nueva etapa.

En su declaración común, los Presidentes de Euskadi y Aquitania manifestaron su voluntad constituir la «Eurorregión Aquitania/Euskadi», con personalidad jurídica propia, adoptando la forma de una Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), de acuerdo con el mencionado Reglamento (CE) 1082/2006, con el fin de profundizar en la cooperación entre las

dos regiones y contribuir a la creación de un gran espacio de relaciones, de intercambios y proyectos comunes, teniendo un lugar significativo en Europa.

El 12 de diciembre de 2011 se celebró en Vitoria-Gasteiz, la Asamblea constitutiva de la «Eurorregión Aquitania/Euskadi» con la aprobación del Convenio constitutivo y de los Estatutos que lo regulan. El Boletín Oficial de País Vasco núm. 8, de 12 de enero de 2012, hizo público el texto del citado Convenio de constitución (Convenio de colaboración con la Región de Aquitania para la constitución de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial, de 12 de diciembre de 2011), así como de los Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi».

Desde esa fecha, cabe señalar también la suscripción del Memorandum de entendimiento con la Región de Aquitania para la cooperación en el campo de la innovación en materia de salud y de economía del envejecimiento, de 17 de diciembre de 2014 (BOPV 15 de enero de 2015)

### **B) Objeto del Convenio**

El proyecto del Convenio sometido a informe tiene por un tripe objetivo:

- Formalizar y ordenar la adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi».
- Reconfigurar en consecuencia las estructuras organizativas y participativas definidas en el Convenio constitutivo (clausulado) y de los Estatutos (articulado) tras la citada adhesión.
- Y, finalmente, adecuar el texto, por un lado, a los cambios de denominación surgido con el cambio de nombre de la Región de Aquitania-Limousin-Poitou-Charentes, fruto de la reciente reordenación territorial habida en el Estado francés, a resultas de la aprobación de la Ley de 7 de agosto de 2015, sobre la nueva organización territorial de la República; y, por otro lado, a la actual regulación normativa de la Unión Europea en materia de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial, principalmente tras la modificación introducida en la materia por el Reglamento (UE) nº 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones, en vigor y con efectos desde 22 junio de 2014.

### **C) Base normativa**

La Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi» se regula por el Reglamento (CE) núm. 1082/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se Regula la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), por las disposiciones del Convenio de su creación y por los Estatutos de la agrupación, documentos estos dos últimos preceptivos para su constitución y adquisición de personalidad jurídica propia, conforme al dicho reglamento.

Es de señalar que el Reglamento (CE) núm. 1082/2006, de 5 de julio, en su redacción inicial anterior a la reciente modificación, no preveía expresamente la adhesión de otros miembros a las AETCs, aunque el Convenio constitutivo de la «Eurorregión Aquitania/Euskadi» sí lo hizo en su artículo 7, con remisión a las modalidad y procedimiento de tales adhesiones que se fijarán en los estatutos. Estatutos que, a su vez, han reflejado también expresamente esta posibilidad en su artículo 8.

Como venimos consignando, el Reglamento (UE) núm. 1302/2013, de 17 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, ha modificado el Reglamento (CE) núm. 1082/2006 (LCEur 2006\1720) sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones. Esta nueva redacción del Reglamento europeo, por su parte, sí ha previsto un procedimientos adhesión de nuevos miembros a AETCs ya constituidas.

El desarrollo normativo dentro del Estado del Reglamento (UE) núm. 1302/2013, de 17 de diciembre, ha supuesto la promulgación del Real Decreto 23/2015, de 23 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n.º 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006 (LCEur 2006\1720), sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) n.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (LCEur 2013\2211), en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones.

Consecuentemente el Convenio que se informa encuentra su base y fundamentos normativos propios en los Reglamentos antes citados y el Real Decreto 23/2015, de 23 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva de dichos Reglamentos.

Por otra parte, la necesaria modificación del Convenio constitutivo y los Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi», además de por la voluntad de las partes, es exigida en el art. 8 de los Estatutos.

Cabe subrayar que el Reglamento (CE) núm. 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), modificado por el Reglamento (UE) núm. 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, tiene previsto en el apartado a) de su artículo 4.6.bis) un procedimiento específico para la adhesión de nuevos miembros a una AECT: Cuando se trata de la adhesión de un nuevo miembro establecido en un Estado miembro que previamente ya ha aprobado el Convenio constitutivo de la AECT y sus Estatutos (como es el caso de Navarra, en tanto ya se ha aprobado el Convenio constitutivo de la AECT), el procedimiento descrito requiere solamente la aprobación expresa de la adhesión por parte de dicho Estado miembro, así como la notificación al Estado miembro en el que la AECT tenga su domicilio social.

El art. 4.2 del Real Decreto 23/2015, de 23 de enero, por el que se adoptan las medidas necesarias para la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n.º 1082/2006, en su redacción definitiva, especifica más detalladamente que esa notificación de adhesión así como el acompañamiento de la preceptiva documentación la habrá de hacer el futuro miembro (esto es, en este caso, la Comunidad Foral Navarra), comunicando a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas su intención de participar en la misma con el objeto de proceder al inicio del procedimiento regulado en dicho Real Decreto.

Entendemos, así mismo, que este procedimiento específico, tramitado a instancias de la Comunidad Foral de Navarra y en el seno del cual ya se prevén informes preceptivos, entre otros, del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, nos releva de considerar en este caso de analizar la incidencia del artículo 11.4 de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y del artículo 53.3 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y Otros Acuerdos Internacionales, en cuanto a la exigencia de informe de dicho Ministerio previo a la firma del Convenio.

Y ello, sin perjuicio de que, en tal sentido, debemos traer a colación, aunque sea como mero recordatorio, la jurisprudencia constitucional (especialmente de la STC 165/1994, de 26 de mayo) y el acuerdo adoptado en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración

del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, a los efectos de ratificarnos en que dicho informe en absoluto resulta vinculante u obstativo para la celebración del presente convenio.

En definitiva, y aunque el texto de la Ley 2/2014, de 25 marzo, de Acción y del Servicio Exterior, no se hace mención alguna las relaciones interregionales o a la cooperación transfronteriza, como ya hemos dejado sentado en otros informes de legalidad (por todos, IL 91/2015): *“no se trata de que el Estado, a través de dicho informe, “autorice” la celebración del mismo, sino que se le “informa” de la intención de hacerlo, a fin de que pueda emitir opinión sobre una hipotética afectación del mismo a las directrices, fines y objetivos de política exterior, afectación que, dicho sea de paso y con evidencia a nuestro juicio, no concurre en el presente supuesto”.*

#### **E) Examen del proyecto de Convenio y Estatutos.**

Con carácter previo se ha de señalar que en cuanto a los contenidos a ser modificados tanto del Convenio como de los Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi», no están obligados a adaptarse necesariamente a las modificaciones introducidas en el Reglamento (CE) núm. 1082/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT), por el Reglamento (UE) núm. 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, pues este último establece en el apartado 1 de su Artículo 2, y referido a las «Disposiciones transitorias» que *«Las AECT creadas antes del 21 de diciembre de 2013 no estarán obligadas a adaptar su convenio y sus estatutos a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1082/2006 en su versión modificada por el presente Reglamento».* Y ello, porque como se ha expuesto anteriormente la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi», se constituyó en diciembre de 2011.

El Convenio de Adhesión consta de una parte expositiva y nueve cláusulas (por error, que deberá corregirse, en el borrador informado existen dos cláusulas «octava»). Se adjunta a él el texto de los nuevos Estatutos que han de regular la futura Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi/Navarra».

En la parte expositiva se da cuenta del conjunto normativo que regula el convenio a suscribir, las partes que lo han de firmar y la representación que ostentan, con mención de los actos adoptados por las instituciones correspondientes, así como la declaración por la que se ponen de manifiesto los motivos que impulsan la suscripción del Convenio y las modificaciones que se proponen tanto al Convenio Fundacional como a los Estatutos.

El clausulado recoge:

- la formalización de la adhesión de la Comunidad Foral de Navarra a la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Eurorregión Aquitania/Euskadi» (*cláusula primera*);
- el cambio de la denominación producido como consecuencia de esta adhesión, que pasa ser «Eurorregión Aquitania/Euskadi/Navarra» (*cláusula segunda*);
- la adecuación a la nueva denominación de la Región de Aquitania, cuyo nombre desde el 1 de enero de 2016 es Región de Aquitania-Limousin-Poitou-Charentes o a la nueva denominación del Reglamento (CE) núm. 1082/2006 de 5 de julio de 2006, tras su modificación (*cláusula tercera, sexta y séptima*), para dar cuenta de la modificación introducida en el mismo;
- la adecuación de las referencias iniciales a «dos regiones» por «miembros de la Eurorregión» o la mención expresa a Navarra, para incluir la adhesión (*cláusulas cuarta y quinta*);
- la entrada en vigor (*cláusula octava-primera*) y
- la aprobación de los nuevos Estatutos (*cláusula octava- segunda, que probablemente en la redacción final sea «novena»*)

El proyecto de Estatutos que acompaña Convenio examinado incluye en su articulado todos contenidos mínimos exigidos por el artículo 9.2 del Reglamento (CE) núm. 182/2006 en relación con la Agrupación Europea de Cooperación Territorial, en la redacción dada por el Reglamento (UE) núm. 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, es decir:

- las disposiciones operativas de sus órganos y las competencias de estos, así como el número de representantes de los miembros en los órganos de gobierno pertinentes (art. 9);
- sus procedimientos de toma de decisiones (art. 13);
- su lengua o lenguas de trabajo (art. 14);
- las modalidades de su funcionamiento (art. 9);



- sus procedimientos relativos a la gestión de personal y la contratación (cláusula art. 15);
- las modalidades de la contribución financiera de sus miembros (arts. 6.3 y 11);
- las normas contables y presupuestarias aplicables a sus miembros (arts. 10);
- la designación del auditor externo independiente de sus cuentas (párrafo 2º del art. 12),  
y
- los procedimientos de modificación de los estatutos, que cumplirán las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 (art. 18).

#### **IV.- CONCLUSIÓN.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente respecto de la documentación remitida, se informa favorablemente el PROYECTO DE CONVENIO DE ADHESIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA A LA AGRUPACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL «EUORREGIÓN AQUITANIA/EUSKADI», con las consideraciones vertidas en el cuerpo de este informe.

Este es el informe que emito, y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.